Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:6919432

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO)

Expediente: CNE 144/2020 - FRENTE CIVICO POR SANTIAGO s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - -27/10/2019- ART. 58 DE LA LEY 26.215 - Categorías: Senadores y Diputados Nacionales .-

Destino: 60000017542 - DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Motivo: Santiago del estero, 15 de Abril de 2021.-Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,por disposicion de S.S., el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral en este Distrito de Santiago del Estero, Dr. Guillermo Daniel Molinari, a los fines de notificarle la resolucion de fecha 15/07/2022 que con el presente se adjunta.Atentamente, Dr. Walter Daniel Micol, Pro-Secretario Electoral.-

Santiago del Estero;

AUTOS Y VISTOS: "FRENTE CIVICO POR SANTIAGO S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - 27/10/2019 - ART. 58 DE LA LEY 26.215-Categorias: Senadores y Diputados Nacionales" EXPTE. Nº CNE 144/2020;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1/124 obra presentación acompañada por la fuerza política de autos acompañando informe final del art. 58 de la Ley 26.215, el CD correspondiente al mencionado informe; panillas de aportes públicos recibidos; aportes privados recibidos; Libro Banco Cta. Corriente N° 499011387/63, Extractos Bancarios de Septiembre a Diciembre de 2019, Conciliación Bancaria; constancias de erogaciones realizadas, 3 CD de spots publicitarios; pedido de cierre de cuenta corriente y constancia del banco de cierre de la misma; y mayores de cuentas. Asimismo, manifiestan los apoderados de la agrupación en la mencionada presentación, que se inició la campaña electoral (2019), con un saldo deficitario en el banco de $ 254,63 (Saldo de comisiones bancarias cobradas en el mes de agosto, posterior a las elecciones paso) el cual se declaró y cancelo con las comisiones bancarias declaradas en ese artículo. Que mediante decreto de fecha 04 de febrero de 2020, el Suscripto tiene por presentado en termino el Informe Final de Campaña (Art. 58 de la Ley 26215) para las categorías Senadores y Diputados Nacionales, ordenando asimismo que por Secretaria, se proceda a su carga y publicación en la Página web si correspondiere asimismo glosar los autos caratulados: "FRENTE CIVICO POR SANTIAGO S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES-27/10/19- Art. 54 de la Ley 26.215- Categorías Senadores y Diputados Nacionales –Expte. N° 8079/2019 y cumplidas que fueran dichas diligencias elevar las actuaciones


#34538002#335217350#20220715094321821

al Cuerpo de Auditores Contadores con sede en Córdoba. Que con fecha 05 de febrero de 2020, Secretaria informa que se procedió a glosar por cuerda floja las actuaciones indicadas en el decreto precedentemente mencionado. Que a fs. 128 obra informe del agente Jorge Hollemaert en el cual manifiesta que el día 06/02/2020 se ha ingresado en la página web el archivo contenido en el CD presentado por la agrupación de autos sobre el informe previsto en el Art. 58 de la Ley 26.215, para las categorías Senadores y Diputados Nacionales (Tramite N° 13822). Que del informe del Auditor Contador correspondiente a la **Categoría Diputados-Elecciones Generales del 27/10/19-Informes previo y Final-Art. 54 y 58 de la Ley 26.215-Distrito Santiago del Estero** (cf. fs. 131/137 vta.), surgen observaciones y recomendaciones relacionadas con los siguientes rubros: **2.2) "Del Informe Final":** auditoria manifiesta que la agrupación no declara ingresos efectivamente cobrados en el Anexo IV de uso de fondos y tampoco declara créditos en el Anexo III, por lo que la información expuesta en el Informe Final presentado es inconsistente, asimismo, continua el auditor, la agrupación no declara egresos efectivamente pagados en el Anexo IV de uso de Fondos y tampoco declara deudas en el Anexo III, por lo que la información presentada en el informe final es inconsistente. En consecuencia, la fuerza política de autos deberá explicar los motivos de tal inconsistencia y efectuar las correcciones que **c**orrespondan a los efectos de subsanar el punto. En el rubro **2.4.2) "Ingresos Privados":** el Sr. perito auditor informa que respecto a los aportes en especie, la agrupación presenta una nota firmada por el donante donde manifiesta haber aportado pautas de difusión en redes sociales (Facebook e Instagram), sin embargo no acompaña los comprobantes finales del gasto efectuado (Facturas /o recibos del proveedor correspondiente) situación, que, estima el auditor, deberá ser subsanada por

#34538002#335217350#20220715094321821

la agrupación; en el punto **2.8) "Gastos":** auditoria expresa en este punto que la agrupación de autos declara gastos de campaña por $ 2.426.124,42 y que a los efectos de documentar los gastos declarados, la agrupación acompaña comprobantes respaldatorios por $ 2.403.260,03 por lo que faltan comprobantes por $ 22.864,39. Dichos comprobantes faltantes corresponden a los aportes en especie efectuados por el Sr. Rubén Ricardo Sosa, conforme lo señalado en el punto 2.4.2, se solicita entonces la presentación de los mismos. Finalmente, observa auditoria, que la agrupación de autos no declara otros egresos habituales en una campaña electoral como movilidad, viáticos, retribución a fiscales etc. por lo que solicita a la alianza Frente Cívico por Santiago, efectué las aclaraciones pertinentes y eventualmente corrija el punto. Respecto al rubro **2.10) "Gastos de Publicidad en Medios Digitales"**: auditoria expresa que el importe destinado a la publicidad en medios digitales declarado en el informe de campaña presentado es menor al que impone la norma legal, por lo que no se da cumplimiento al Art. 43 terdecies de la Ley 26.215 y se vulnera el art. 6 del Decreto 443/19. La agrupación debió destinar $ 272.900,67 y declara gastos en tal concepto por $22.864,39. Asimismo la agrupación no declara publicidad contratada con sitios periodísticos digitales nacionales ni provinciales, lo que se contradice con el Art. 43 terdecies de la ley 26.215. Finalmente señala el auditor, que la agrupación no presento el material audiovisual correspondiente a la propaganda en redes sociales aportada en especie (Facebook e Instagran) mencionada vulnera la acordada 66/18 CNE y contradice el Art. 43 undecies de la Ley 26.215. Concluye el perito auditor su informe manifestando que teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas y hasta tanto la agrupación de autos subsane las mismas, no aconseja al Suscripto la aprobación del informe final presentado. Respecto al informe del Auditor Contador

#34538002#335217350#20220715094321821

correspondiente a la Categoría Senadores (cf. de fs. 138/144), surgen observaciones y recomendaciones relacionadas con los siguientes rubros: **2.2) "del Informe Final":** expresa el auditor contable que la agrupación no declara ingresos efectivamente cobrados en el Anexo IV de Uso de Fondos y tampoco declara Créditos en el Anexo III, por lo que la información expuesta en el Informe Final presentado es inconsistente, la fuerza política de autos deberá en consecuencia, explicar los motivos de tal inconsistencia y efectuar las correcciones que correspondan a los efectos de subsanar el punto. Asimismo, continua el auditor, la agrupación no declara egresos efectivamente pagados en el Anexo IV de Uso de Fondos y tampoco declara deudas en el Anexo III, por lo que la información expuesta en el Informe Final presentado es también inconsistente. En consecuencia la alianza deberá explicar los motivos de tal inconsistencia y efectuar las correcciones que correspondan a los efectos de subsanar el punto. En el punto **2.4.2) "Ingresos Privados":** auditoría contable informa que respecto a los aportes en especie, la agrupación presenta una nota firmada por el donante, donde manifiesta haber aportado pautas de difusión en redes sociales (Facebook e Instagram), sin embargo no acompaña los comprobantes finales del gasto efectuado (facturas y/o recibos del proveedor correspondiente), situación que deberá ser subsanada por la agrupación. En el **rubro "Gastos" (Punto 2.8)**, la agrupación declara gastos por $2.831.786,07, a efectos de documentar los gastos declarados, acompaña comprobantes respaldatorios por $2.801.786,07, por lo que faltan comprobantes por $ 30.000. Dichos comprobantes faltantes corresponden a los aportes en especie efectuados por el Sr. Rubén Ricardo Sosa, conforme lo señalado en el punto 2.4.2 (Aportes Privados), se solicita en consecuencia, la presentación de los mismos. Finalmente se observa que la agrupación no declara otros egresos habituales en una campaña electoral

#34538002#335217350#20220715094321821

tales como movilidad, viáticos, retribución a fiscales etc. por lo que solicita auditoria, efectúe las aclaraciones pertinentes sobre el particular y eventualmente corrija el punto. Respecto al punto **2.10) "Gastos de Publicidad en Medios Digitales"**: auditoria expresa que surge que el importe destinado a la publicidad en medios digitales declarado en el informe de campaña presentado es menor al que impone la norma legal, por lo que no se da cumplimiento al Art. 43 terdecies de la Ley 26.215 y se vulnera el Decreto 443/19. La agrupación debió destinar $ 352.644,81 y declara gastos en tal concepto por $30.000. Asimismo la agrupación no declara publicidad contratada con sitios periodísticos digitales nacionales ni provinciales, lo que se contradice con el Art. 43 terdecies de la ley 26.215. Finalmente señala el auditor que la agrupación no presento el material audiovisual correspondiente a la propaganda en redes sociales aportada en especie (Facebook e Instagram) mencionada, lo que vulnera la acordada 66/18 CNE y contradice el Art. 43 undecies de la Ley 26.215. Concluye el perito auditor su informe manifestando que teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas y hasta tanto la agrupación de autos subsane las mismas, no aconseja al Suscripto la aprobación del informe final presentado. Que en fecha 28/10/2020, mediante decreto de fs. 146, se ordena correr traslado a la Alianza de autos de los informes periciales producidos por Auditoria Contable, diligencia está cumplida en fecha 04/11/2020 conforme a constancias obrantes a fs. 146 vta. Que en fecha 10/11/2020 el Sr. Apoderado partidario, solicita que se le conceda una prórroga por el termino de diez días para la presentación del descargo oportunamente solicitado, otorgándose la misma mediante decreto de fecha 13/11/2020. Que a fs. 149/172, obra presentación del apoderado de la alianza de autos acompañando la documentación tendiente a evacuar el traslado del informe de auditoría oportunamente notificado. Que mediante

#34538002#335217350#20220715094321821

decreto de fecha 14/12/2020, se tiene por evacuado el traslado conferido de las observaciones efectuadas por el cuerpo de auditores contadores, se ordena la carga del informe rectificado acompañado y remitir a auditoria las presentes actuaciones a los fines del dictamen correspondiente. Que a fs. 178/183 vta., obra informe de auditoría correspondiente a la Categoría Diputados-Elecciones Generales del 27/10/19-informe previo y final Art. 54 y 58 de la Ley 26.215-Distrito Santiago del Estero, del cual surgen observaciones y recomendaciones relacionadas con los siguientes rubros: Punto **2.2) "Del Informe Final"**: Auditoria manifiesta que tanto los ingresos como los egresos declarados se exponen en el Anexo IV correspondiente, como efectivamente cobrados (en el caso de los ingresos) y como efectivamente pagados (en el caso de los egresos) sin embargo, los gastos aportados en especie por $ 52.864,39 ($30.000 del tramo de diputados y $22.864,39 del tramo de senadores) no debieron incluirse en dicho anexo ya que el mismo debe reflejar el movimiento de fondos, por lo que recomienda a la agrupación que tenga en cuenta lo observado para las futuras presentaciones. Respecto **rubro "Gastos" (Punto 2.8):** expresa auditoria que la agrupación de autos declara gastos por $2.426.124,42, a los efectos de documentar los gastos declarados la agrupación acompaña comprobantes respaldatorios por $ 2.043.260,03 por lo que faltan comprobantes por $ 22.864,39, correspondientes a aportes en especie efectuados por el Sr. Rubén Ricardo Sosa. Que en el dictamen anterior, Auditoria observo, lo siguiente: "*se observa que la agrupación no declara otros egresos habituales en una campaña electoral tales como movilidad y viáticos, retribución a fiscales, organización de actos y eventos, propaganda en internet, publicidad en sitios periodísticos digitales nacionales y provinciales, entre otros por lo que se solicita que efectúe las aclaraciones pertinentes sobre el particular y, eventualmente, corrija el*

#34538002#335217350#20220715094321821

punto", al respecto, la agrupación manifiesta que no declaro los gastos en cuestión por la sencilla razón de que no tuvo tales gastos. Aclara que todas las personas que participan del Frente Cívico por Santiago, lo hacen por la militancia misma. En ese sentido, auditoria hace saber a la agrupación, a los efectos de que lo tenga en cuenta para futuras presentaciones, que la actividad de militancia efectuada por los afiliados o allegados no puede eludir la normativa vigente relativa a la tarea de control patrimonial que realiza la justicia electoral, ya que esto implicaría abrir una puerta por la cual cada servicio prestado con fines electorales no sea informado, impidiendo de este modo conocer el origen y destino de los fondos por lo que estos gastos deben declararse como donación y como gastos (estimando el costo de dicho gasto en base al valor y prácticas del mercado) tal como lo establece el Considerando 3°) último párrafo del Fallo N° CNE 4016513/2013/CA1 del 01/03/16 emitido por la Cámara Nacional Electoral. Al respecto, el Considerando 6), último párrafo del Fallo n° 5242 del 20/03/14 emitido por la cámara Nacional Electoral que dice. "Admitir lo contrario importaría consentir la existencia de aportes y gastos de campaña sin su debida exposición y soslayar- de este modo- las disposiciones legales aplicables que establecen límites a los recursos privado que una agrupación puede recibir y a los gastos que esta pueda efectuar durante la donación, finalmente en el punto "**Gastos de publicidad en medios digitales" (Punto 2.10)** auditoria manifiesta que más allá de lo argumentado por la agrupación en su descargo, surge claramente que el importe destinado a publicidad en medios digitales declarado en el informe rectificado de campaña presentado, es menor al que impone la norma legal por lo que no se da cumplimiento al Art. 43 terdecies de la Ley 26.215 y se vulnera el Art. 6 del Decreto 443/19. Asimismo, continua el auditor la agrupación no declara publicidad

#34538002#335217350#20220715094321821

contratada con sitios periodísticos digitales nacionales ni provinciales contradiciendo asimismo el Art.43 Terdecies de la Ley 26.215. Culmina su informe el auditor manifestando que considerando la escasa significatividad de las observaciones aconseja al juez la aprobación del informe final presentado. Que a fs. 184/189, obra informe de auditoría correspondiente a la Categoría Senadores-Elecciones Generales del 27/10/19-nfomre previo y final Art. 54 y 58 de la Ley 26.215-Distrito Santiago del Estero: Que en el punto **"2.2) del Informe Final"** del dictamen, auditoria manifiesta que tanto los ingresos como los egresos de campaña declarados, se exponen el Anexo IV correspondiente como efectivamente cobrados (en el caso de los ingresos) y como efectivamente pagados (en el caso de los egresos). Sin embargo, los gastos aportados en especie por $52.864,39 no debieron incluirse en dicho anexo ya que el mismo debe reflejar el movimiento de fondos, por lo cual auditoria recomienda a la agrupación que tenga en cuenta lo observado para las futuras presentaciones. Respecto rubro "**Gastos" (Punto 2.8)**: expresa auditoria que la agrupación de autos declara gastos por $2.831.786,07 a los efectos de documentar los gastos declarados, la agrupación acompaña comprobantes respaldatorios por $ 2.801.786,07 por lo que faltan comprobantes por $ 30.000, comprobantes estos que corresponden a aportes en especie efectuados por el Sr. Rubén Ricardo Sosa. Que en dictamen anterior, Auditoria observo lo siguiente: *"se observa que la agrupación no declara otros egresos habituales en una campaña electoral tales como movilidad y viáticos, retribución a fiscales, organización d actos y eventos, propaganda en internet, publicidad en sitios periodísticos digitales nacionales y provinciales, este otros por lo que se solicita que efectúe las aclaraciones pertinentes sobre el particular y, eventualmente, corrija el punto"*, al respecto, continua auditoria, la agrupación manifiesta

#34538002#335217350#20220715094321821

que no declaro los gastos en cuestión por la sencilla razón de que no tuvo tales gastos. Aclara que todas las personas que participan del Frente Cívico por Santiago, lo hacen por la militancia misma. En ese sentido, el perito auditor brinda igual tratamiento y cita idéntica jurisprudencia que en el mismo punto (2.8 gastos) del dictamen correspondiente al Informe rectificado "Categoría Diputados. Finalmente en el punto "**Gastos de publicidad en medios digitales" (Punto 2.10)** auditoria manifiesta que más allá de lo argumentado por la agrupación en su descargo, surge claramente que el importe destinado a publicidad en medios digitales declarado en el informe rectificado de campaña presentado, es menor al que impone la norma legal por lo que no se da cumplimiento al Art. 43 terdecies de la Ley 26.215 y se vulnera el Art. 6 del Decreto 443/19. Asimismo, continua el auditor la agrupación no declara publicidad contratada con sitios periodísticos digitales nacionales ni provinciales contradiciendo asimismo el Art.43 Terdecies de la Ley 26215. Culmina su informe el auditor manifestando que considerando la escasa significatividad de las observaciones, aconseja al juez la aprobación del informe final presentado**.** Que mediante decreto de fecha 10 de noviembre de 2021, se tienen por devueltos los presentes autos de auditoria y atento al estado de autos se ordena correr vista al Sr. Fiscal Federal a sus efectos, encontrándose glosado el Dictamen emitido por Fiscalía a fs. 192. Que mediante decreto obrante a fs. 193, el Suscripto agrega y tiene presente el Dictamen Fiscal y ordena el pase a despacho para resolver de las presentes actuaciones. **III)** Que toda vez que el informe final de presentado por el partido de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 58 de la ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del señor Auditor Contador

#34538002#335217350#20220715094321821

del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre los informes que aquí se analizan, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar el Informe Final de Campaña en Elecciones Generales -27/10/2019-Art. 58 de la Ley 26.215, Categorias Senadores y Diputados Nacionales, sometido a consideración. Sin perjuicio de la aprobación dispuesta precedentemente y en virtud de lo oportunamente observado por Auditoria Contable al momento de su análisis, corresponde hacer saber al partido de marras que, en sus futuras presentaciones deberá dar cumplimiento con lo observado y las recomendaciones efectuadas en los rubros 2.2) del Informe Final, 2.8) Gastos, y 2.10) Gastos de Publicidad en Medios Digitales de los Informes Categorías Diputados y Senadores Nacionales –Elecciones Generales del 27/10/2019. **IV).** Ahora bien, a las presentes actuaciones se encuentra glosado el**: "FRENTE CIVICO POR SANTIAGO S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES-27/10/19- Art. 54 de la Ley 26215-Categorías Senadores y Diputados Nacionales –Expte. N° 8079/2019",** correspondiendo realizar una breve descripción del mismo Que a fs 1/10 del expediente precedentemente mencionado obra presentación del informe previo de campaña establecido en el art. 54 de la Ley 26215 modificada por la Ley 27.504, soporte magnético conteniendo el mismo y extractos bancarios del mes de septiembre de 2019 y movimientos del mes de octubre de 2019.Que por decreto de fecha 19 de octubre de 2019, el Suscripto tiene por presentado en tiempo los informes que prevé el art. 54 de la Ley 26.215 para las categorías Diputados y Senadores Nacionales,

#34538002#335217350#20220715094321821

ordena su cargar en la página web y reserva las actuaciones en Secretaria hasta la presentación por parte de la agrupación de autos del informe final de campaña conforme al Art. 58 de la Ley 26.215. Que a fs. 12 obra informe del agente encargado de página web quien manifiesta en fecha 2/10/2019 se ha ingresado a la página web los archivos presentados en el CD (tramites 13126 y 13127) tal como fue ordenado. Por lo hasta aquí expuesto, oído que fuera el Sr. Fiscal Federal:

RESUELVO:

1). Tener por presentado el Informe Previo de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Elecciones del 27/10/2019 (Art. 54 de la Ley 26.215) para las Categorías Senadores y Diputados Nacionales de la Alianza "FRENTE CIVICO POR SANTIAGO".

2). Tener por aprobado el Informe Final de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Elecciones del 27/10/2019 (Art. 58 de la Ley 26.215) para las Categorías Senadores y Diputados Nacionales de la Alianza "FRENTE CIVICO POR SANTIAGO".

3). Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, lo aquí resuelto, adjuntando copia del presente resolutorio.

4) Regístrese y hágase saber.

ANTE MI

#34538002#335217350#20220715094321821

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER MICOL
Date: 2022.08.30 12:43:48 ART